



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

seis de agosto de dos mil veinte

Expediente 500013103002 2020 00087 00

1. Se admite la demanda de *responsabilidad civil extracontractual* promovida por **Javier Gómez, Luz Nery Guzmán Tique, Viviana Gómez Guzmán, Diana Milena Gómez Guzmán y María Isneda Gómez** contra **Zurich Colombia Seguros SA** (antes QBE Seguros SA), **Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda., Luis Antonio López, Sandalio Solano Martínez y Fanny Ortiz Díaz.**

2. Se dispone tramitar el presente asunto por el procedimiento verbal; en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Se ordena notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Estatuto General del Proceso y el canon 8 del Decreto 806 de 2020.

3.1. Previo a acceder a las solicitudes de emplazamiento, deberá intentarse la notificación del demandado **Sandalio Solano Martínez** en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 092-8895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo. Para tal fin, es necesario que la parte actora allegue el correspondiente certificado de libertad y tradición a efectos de verificar la dirección del predio. Al accionado **Luis Antonio López**, deberá intentarse en la calle 6 32 A 47, lote 5, manzana 30, urbanización Vereguas Central de la ciudad de Bogotá.

Así mismo, se dispone oficiar a la **Secretaría de Transito de Santa Rosa de Viterbo** (Boyacá), con el propósito que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, suministre la información que sirva para localizar a la demandada **Fanny Ortiz Díaz** y, de ser el caso, aporte su dirección física y electrónica. Secretaría, comuníquese.

4. En atención a las solicitudes de medida cautelar, se ordena prestar caución por la suma de \$90'000.000 moneda corriente, para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, en los términos dispuesto por el canon 603 de la misma normativa.

5. Se reconoce a la abogada **Mery Griselda Prieto Medina** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. **44** del **10-08-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

190582e9b9cc2d273b1ad60cd99f224d2764bbdda0c80d90440970b3099a7b7b

Documento generado en 06/08/2020 01:35:27 p.m.